

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.631 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General Subrogante,  
don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán BÜcher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Director de Operaciones Subrogante,  
don Eduardo García de la Sierra;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1631-01-850213 - Universidad Católica de Chile - Contrato para realizar estudio sobre experiencias internacionales en materia de fomento al ahorro interno - Memorándum N° 027 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo señaló que la Gerencia de Estudios es partidaria de suscribir un contrato de prestación de servicios con la Universidad Católica de Chile, sobre proyectos de investigación acerca de las experiencias internacionales en materia de fomento al ahorro interno, por lo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el respectivo proyecto de acuerdo.

Ante una consulta formulada por el señor Presidente respecto a la necesidad de contratar este servicio, el señor Director de Política Financiera expresó que la Gerencia de Estudios no cuenta con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo este estudio y visualizando el gran esfuerzo de ahorro interno que el país va a requerir hacer en los próximos años, ha considerado de vital importancia conocer todas las experiencias que pudieran ayudar a incentivarlo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la celebración de un contrato a suscribir entre el Banco Central de Chile y la Universidad Católica de Chile, para la realización de un estudio sobre las Experiencias Internacionales en materia de Fomento al Ahorro Interno.

El precio de este contrato será el equivalente a U.F. 620.-, de acuerdo al valor vigente a la fecha de emisión de la correspondiente boleta o factura.

Se acordó asimismo, facultar al Gerente General para suscribir el contrato correspondiente, el que deberá contar con el V° B° de la Fiscalía del Banco.

1631-02-850213 - Empresa Precisión Hispana - Adquisición de 5 máquinas contadoras de billetes - Memorándum N° 028 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo informó que el Departamento de Tesorería del Banco posee desde hace catorce años, máquinas "Sheetmaster de la Rue" para contar billetes y resmas de papel, las cuales han cumplido su vida útil y están presentando serios problemas de funcionamiento de sus piezas vitales, lo que hace imprescindible su reemplazo. Por este motivo, se resolvió adquirir 5 máquinas nuevas para lo cual se llamó a licitación a cuatro proveedores de estos equipos, recibiendo solamente una oferta formal de la firma Precisión Hispana, con un precio por cada máquina de £ 9.000 CIF, cifra que expresada en dólares de los Estados Unidos de América, más los respectivos derechos, impuestos y gastos de despacho, da un total aproximado, para las cinco máquinas, de US\$ 84.514.-, valor que incluye US\$ 1.910.- por concepto de repuestos.


Hizo presente el señor Corvalán que las nuevas máquinas son similares a las actuales pero con una técnica más avanzada.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa para el aprovisionamiento de 5 máquinas contadoras de billetes y/o resmas y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar la propuesta a la empresa Precisión Hispana con un costo aproximado de importación de US\$ 84.514.- incluidos derechos, impuestos, gastos de despacho y un set de repuestos.
- 2.- Facultar a la Gerencia Administrativa para materializar esta adquisición de acuerdo a los términos de la propuesta.
- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos autorizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases.

1631-03-850213 - Consolidaciones de Préstamos de Urgencia - Modifica tasa de interés - Memorándum N° 12 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar la tasa de interés aplicable a las consolidaciones de préstamos de urgencia, alzándola de 1,7% a 2,5% mensual, a contar del 7 de febrero en curso, con motivo del cambio producido en la tasa sugerida a partir de la misma fecha. Recordó que estas operaciones corresponden a operaciones de las instituciones intervenidas, efectuadas con posterioridad al 13 de enero de 1983.





El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,7% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1617-07-841212, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia, hasta el 6 de febrero de 1985, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 7 de febrero de 1985, una tasa de interés equivalente al 2,5% mensual, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1631-04-850213 - Modifica tasa de interés aplicable a la recompra de cartera adquirida por el Banco Central - Memorandum N° 10 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Escobar manifestó que al igual que en la consolidación de préstamos de urgencia, es necesario subir la tasa de interés aplicable a la recompra de cartera adquirida por el Banco Central, a fin de dejarla equivalente a la tasa sugerida.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,7% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1617-06-841212, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 6 de febrero de 1985, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 7 de febrero de 1985, una tasa de interés equivalente al 2,5% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1631-05-850213 - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 11 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Escobar indicó a continuación que los préstamos de urgencia consolidados por Acuerdo N° 1612-03-841114 y correspondientes a los saldos adeudados al 19 de noviembre de 1984 de las instituciones financieras que se indican a continuación, tienen vencimiento al 17 de febrero en curso, por lo que correspondería efectuar una nueva consolidación por otros 90 días:

	\$	46.826.054.464.-
	\$	42.805.816.743.-
	\$	16.722.756.917.-
	\$	3.894.453.153.-
	\$	1.432.270.424.-
	\$	4.049.357.187.-

P A

Informó el señor Escobar que la tasa de interés aplicable a estas operaciones durante el período mencionado, ha sido modificada de acuerdo a la variación de la tasa sugerida, siendo de 4,5% mensual hasta el 9 de diciembre de 1984; 1,7% desde el 10 de diciembre de 1984 y hasta el 6 de febrero de 1985 y a contar del 7 de febrero de 1985, tal como se acordó anteriormente, la tasa de interés ascenderá a 2,5% mensual.

Hizo presente que desde el 19 de noviembre de 1984 a la fecha, las citadas instituciones no han efectuado abonos a sus obligaciones.

Agregó que los términos utilizados en la redacción del proyecto de acuerdo son los mismos que se vienen utilizando para las anteriores consolidaciones, con excepción de que en esta ocasión se ha eliminado la condición de acordar un programa con la Dirección de Política Financiera en orden a disminuir gradualmente los niveles de endeudamiento de cada institución, en atención a que ello no se ha estimado necesario con motivo de la promulgación de la Ley N° 18.401 que normalizará la situación de las instituciones intervenidas.

Con relación a estos préstamos de urgencia, el señor Escobar recordó que en un principio se aplicó a estas operaciones una tasa de interés equivalente a la tasa de mercado, pero posteriormente surgió la duda respecto a si tenía sentido práctico agrandar la obligación de estas instituciones con el Banco Central cuando las probabilidades de recuperación eran inciertas, oportunidad en la cual se analizaron dos opciones: una, ir al extremo y no aplicar interés y la otra, buscar un mecanismo intermedio aplicando una tasa preferencial, optándose por esta última alternativa.

El señor Director Administrativo recordó que el hecho de cobrar una tasa de interés menor al Índice de Precios al Consumidor, está produciendo una pérdida en el patrimonio del Banco, como consecuencia de la corrección monetaria que se debe efectuar. Informó que medio punto menos asciende aproximadamente a 600 millones de pesos que afectan, mes a mes, nuestro patrimonio.

El señor Presidente manifestó que con motivo de la dictación de la Ley N° 18.401 que normaliza la situación de la banca intervenida, y que establece que la Corporación de Fomento de la Producción adquirirá créditos de las instituciones intervenidas al Banco Central en el plazo de tres años, sería conveniente efectuar un estudio en el que se analizaran los efectos que estas operaciones pudieran tener en el patrimonio del Banco.

Agregó que dicho estudio debería considerar la factibilidad de que nos paguen estos préstamos de urgencia, los cuales tienen una ventaja financiera para las instituciones sometidas a administración provisional por la baja tasa de interés que ellos devengan y en el evento que ello no fuera posible, analizar la posibilidad de aplicar tasas de mercado, de tal manera de crear un incentivo para que estas instituciones procedan a pagarnos sus obligaciones.

2



El señor Fiscal expresó que aún cuando la Ley no lo menciona, la capitalización del 49% probablemente deberá ir acompañada de un sistema de venta de cartera de colocaciones al Banco Central por parte de las instituciones intervenidas, de modo que entre las sumas capitalizadas y la cartera que vendan, se permita a cada uno de estos bancos quedar en situación de normal funcionamiento. Agregó que, en su opinión, deberían imputarse los préstamos de urgencia a esa venta de cartera.

El señor Presidente recordó que si resultare alguna diferencia final entre el valor de los créditos adquiridos por Corporación de Fomento de la Producción, debidamente reajustados y las recuperaciones que ella haya recibido y traspasado en pago al Banco Central, más lo pagado al contado, todo ello también reajustado, el Fisco devolverá la diferencia al Banco Central en la forma señalada en el artículo 13° de la Ley N° 18.401, con el límite máximo de quince millones de Unidades de Fomento, por lo que convendría que el estudio solicitado analizara si la referida suma es suficiente.

El señor Fiscal recordó que la Ley para la normalización de la banca se confeccionó sobre la base de supuestos, los cuales se elaboraron en este Organismo y contemplaban que el Banco Central no iba a tener pérdidas, por lo que posiblemente sería conveniente analizar si existe alguna variación de dichos supuestos.

El Comité Ejecutivo, concordó con la opinión del señor Presidente y acordó encomendar al Director Administrativo que, en conjunto con la Fiscalía del Banco, realice un estudio respecto de los alcances de la Ley N° 18.401 que normaliza la situación de la banca intervenida y los efectos e implicancias que ésta pueda tener en los estados financieros del Banco, como asimismo las que puedan surgir con motivo de las operaciones que este Instituto Emisor ha realizado en apoyo de las instituciones intervenidas, analizando los intereses y reajustes aplicables, como también, todas las variables que se estimen pertinentes con el objeto de determinar el impacto financiero que dichas operaciones puedan provocar en el patrimonio del Banco Central.

Asimismo, acordó consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 18 de febrero de 1984 por concepto de préstamos de urgencia, consolidados según Acuerdo N° 1612-03-841114, de las siguientes instituciones financieras, hasta por los montos que se indican:

[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

DM

Las consolidaciones de estos préstamos de urgencia deberán cursarse contra la entrega de un Pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1631-06-850213 - [REDACTED] - Autorización para castigar suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 023 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 78.614,95 correspondiente a las operaciones que a continuación se detallan, las que no tienen acceso al mercado de divisas, pero que han cumplido su plazo de permanencia en cartera vencida:

US\$	571,25	Cheque comprado y devuelto por cuenta cerrada.
US\$	14.545,44	Cheque comprado devuelto por adulterado.
US\$	1.000,00	Orden de pago cancelada dos veces.
US\$	98,30	Sobregiro en cuenta corriente dólares, cerrada en noviembre 1982.
US\$	7.058,26	Operación Zona Franca rechazada por documentación incompleta.
US\$	46.835,10	Operación Zona Franca rechazada por documentación incompleta.
US\$	5.821,60	Operación Zona Franca rechazada por estar excedida.
US\$	2.685,00	Operación Zona Franca rechazada por estar enmendada boleta de ventas.
US\$	<u>78.614,95</u>	

Hizo presente el señor García que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ha dado su conformidad para que se proceda al castigo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 78.614,95 que corresponde a una serie de operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas, las que han cumplido su plazo de permanencia en cartera vencida.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene una validez de 30 días.





1631-07-850213 - Informe sobre el comportamiento financiero de las Casas de Cambio autorizadas por el Banco Central - Memorandum N° 026 de la Dirección de Operaciones

A continuación, el señor Eduardo García presentó a conocimiento del Comité Ejecutivo, un informe sobre el comportamiento financiero de las Casas de Cambio autorizadas por este Banco Central, señalando que al cierre del ejercicio anual 1984, había un total de 18 Casas de Cambio autorizadas para operar como tal, de las cuales catorce funcionan en Santiago, dos en Viña del Mar y dos en Arica.

Conforme al ejercicio correspondiente al 30 de noviembre de 1983, las siguientes Casas de Cambio registraron pérdidas de su patrimonio:

<u>CASA DE CAMBIO</u>	<u>PERDIDA PATRIMONIAL</u>	<u>PATRIMONIO</u>	<u>%</u>
	( \$ 612.000 )	7.714.000	8%
	( \$ 1.165.000 )	14.896.000	8%
	( \$ 57.000 )	5.943.000	1%
	( \$ 1.344.000 )	30.562.000	4%
	( \$ 1.881.000 )	16.858.000	11%
	( \$ 540.000 )	13.232.000	4%
	( \$ 15.000 )	14.525.000	0%
	( \$ 58.000 )	2.680.000	2%
	( \$ 30.000 )	5.920.000	1%
	( \$ 75.000 )	5.373.000	1%
	( \$ 3.327.000 )	5.846.000	57%
	( \$ 1.086.000 )	7.301.000	15%

Las pérdidas indicadas obedecen, preferentemente, al hecho de que el movimiento operacional no logró cubrir los gastos no operacionales que deben enfrentar las Casas de Cambio (gastos de oficina, sueldos, instalaciones, etc.), lo que permitiría concluir que la insuficiencia operacional estaría siendo cubierta mediante el desarrollo de actividades y giros distintos, pero ligados a la actividad cambiaria.

Por lo anterior, el Banco Central adoptó la política de no autorizar nuevas Casas de Cambio en tanto no se contara con una evaluación global del comportamiento financiero de estas instituciones.

Informó el señor García que el análisis correspondiente al año 1984 sobre la situación patrimonial de las Casas de Cambio, será efectuado por la Gerencia de Cambios Internacionales una vez que tenga los antecedentes correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1984, por cuanto las citadas entidades tienen plazo hasta el 28 de febrero del presente año, para remitir a este Organismo sus estados financieros.

Agregó que un patrón de medida referencial sobre la extensión del mercado cambiario cubierto por las Casas de Cambio, lo constituye el saldo de la posición de cambios internacionales que mantienen diariamente en sus oficinas de Santiago, el que alcanza aproximadamente a US\$ 12 mil en promedio mensual, siendo el margen autorizado por el Banco Central para cada Casa de Cambio, de US\$ 20 mil, de lo que se desprende que el número de Casas de Cambio que operan actualmente satisfaría adecuadamente las necesidades cambiarias atendidas por ese sector.

GA



Por otra parte, debe destacarse que las Casas de Cambio en funcionamiento han dado cumplimiento a las exigencias impuestas por el Banco Central, en orden a acreditar un capital pagado mínimo, el que al 1° de enero de 1985 ascendió a U.F. 12.000 para las oficinas en Santiago, Valparaíso y Concepción y U.F. 6.000 para el resto del país. Asimismo, han cumplido con la exigencia de constituir una garantía a favor de este Organismo, ascendente a U.F. 5.000, con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas las normas que se contienen en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las medidas adoptadas en su oportunidad por este Banco Central, tendientes a restringir el tamaño del mercado de las Casas de Cambio, han dado como resultado que funcionen sólo aquellas entidades que contaban con el soporte financiero necesario para ello.

Informó que en la actualidad se encuentran pendientes de resolver, por parte de este Banco Central, las solicitudes de

., quienes presentaron sus antecedentes durante el transcurso del año 1983, para establecerse como Casas de Cambio.

El señor Presidente sugirió completar la evaluación del año 1984 a fin de tener una visión mas completa sobre la materia antes de decidir si se autorizan o no nuevas Casas de Cambio.

Sobre el particular, el señor Fernando Escobar informó que durante el transcurso del año 1983, se discutió el mismo tema sin que se llegara a definir la política a seguir por el Banco Central sobre Casas de Cambio. En esa oportunidad, se insistió en que las Casas de Cambio no eran una buena organización para transar montos pequeños de divisas y, como una forma de evitar que el rubro Casas de Cambio se transformara en una mala experiencia, se optó por la exigencia del capital mínimo, y se dio un plazo para cumplir con ella. Agregó que, en su opinión, al analizarse nuevamente el tema debe tenerse en consideración que no debe legislarse sobre la base de la experiencia de algunas Casas de Cambio en el país y, por otro lado, ver si la función de Casa de Cambio puede ser desempeñada por algún departamento de un banco o sociedad financiera, supervisada por la Superintendencia del ramo. Si se llegara a concluir que esta función puede ser atendida efectivamente por los bancos o sociedades financieras, ese podría ser un criterio para decir que no se necesitan Casas de Cambio, pero si hay un vacío en ese tipo de operaciones y éste puede ser cubierto con entidades que se dediquen a operar como Casas de Cambio, en ese caso habría que revisar las reglas de operación, incluyendo los capitales mínimos requeridos para este efecto.

El señor Vicepresidente sugirió tomar contacto con la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de analizar con ella los distintos planteamientos e inquietudes que tiene el Banco Central.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la sugerencia del señor Serrano y acordó encomendar al Director de Operaciones que complete la evaluación del comportamiento financiero de las Casas de Cambio durante el año 1984 y, una vez efectuada dicha evaluación, tome contacto con la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de analizar con dicha Institución, los distintos planteamientos e inquietudes que existen sobre la materia y, posteriormente, efectúe una proposición al Comité Ejecutivo.

DM



1631-08-850213 - [REDACTED] - Libera  
de retornar suma que indica - Memorándum N° 027 de la Dirección de  
Operaciones.

El señor Eduardo García informó al Comité Ejecutivo que la [REDACTED], ha efectuado diversas presentaciones en orden a que se la libere de retornar la suma de US\$ 7.760.612,38, correspondiente al saldo de la exportación del buque-tanque "Cabo de Hornos II" llevada a cabo con cargo al Registro de Exportación N° 044623 de 15 de julio de 1981 y Declaración de Exportación N° 32750 por un monto líquido de retorno de US\$ 15.000.000.-. Fundamentan su petición en el hecho de que dicho saldo fue destinado a cancelar diversos gastos en el exterior, como también, parte del crédito que se le otorgó para la importación de dicha nave.

Las diversas presentaciones con sus antecedentes fueron estudiadas por la Fiscalía del Banco, la que recomendó favorablemente la liberación, pero estimó conveniente que [REDACTED] acreditara los gastos incurridos en la operación, como asimismo, se solicitara la opinión de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dado los términos del Decreto que autorizó la enajenación de la nave.

La documentación solicitada por Fiscalía fue enviada por [REDACTED] acompañando telex, facturas, copias de contrato y otros que permiten comprobar que los gastos que esa empresa solventó alcanzan a la suma de US\$ 8.242.241,56. En cuanto a la opinión del Director General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, éste ha manifestado que si bien el Decreto Supremo (M) N° 928, relativo a la enajenación de la nave, establece la obligación de retornar al país íntegramente las divisas obtenidas por la venta de la nave, ya que no autoriza disponer de ellas para otros fines en el extranjero, es de la exclusiva competencia de este Banco Central el aceptar o no las razones comerciales que invoca la empresa naviera, por el no retorno del saldo de la operación de exportación.

Consultada Fiscalía nuevamente, ésta ha reiterado su opinión favorable y agrega que existen argumentos suficientes para que el Comité Ejecutivo otorgue la liberación de retornos solicitada, en conformidad al artículo 7° inciso segundo de la Ley de Cambios Internacionales que establece que el Banco Central de Chile podrá, en casos calificados, liberar a los exportadores de la obligación de retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de las exportaciones, siempre que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior, obligaciones autorizadas por el Banco Central.

El Gerente de Comercio Exterior envió toda la documentación de esta presentación a la Revisoría General del Banco para que verificara los antecedentes del caso, quien después de comprobar los gastos y la cancelación del crédito que se le otorgó para la importación de la nave, considera procedente la liberación de retorno solicitada por [REDACTED]

La Dirección de Operaciones, considerando la opinión de la Fiscalía del Banco y las revisiones efectuadas por la Revisoría que determinaron la procedencia de la solicitud, propone acceder a la liberación de retorno requerida.



El Comité Ejecutivo acordó liberar de retornar, sin sanción, el saldo de US\$ 7.760.612,38 correspondiente a la operación de exportación efectuada por [REDACTED] con cargo a la Declaración de Exportación N° 032750 del 12 de agosto de 1981.

1631-09-850213 - [REDACTED] - Libera de retornar suma que indica - Memorandum N° 028 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que el Abogado señor Rodrigo Norero M., en representación de la firma [REDACTED], en adelante [REDACTED], ha solicitado a la Fiscalía de este Banco Central de Chile que determine si la aludida empresa tiene la obligación de retornar y liquidar las sumas pagadas por la Oficina Comercial del Lejano Oriente, a título de indemnización, por la importación de una maquinaria que llegó defectuosa.

Conforme al Acta del Acuerdo, firmada con fecha 31 de julio de 1984 en las oficinas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, poniendo término al conflicto, la Oficina Comercial del Lejano Oriente, a nombre del proveedor extranjero, se comprometió a pagar a [REDACTED] como indemnización, la suma de US\$ 135.000.-, cantidad que se pagó con US\$ 35.000.- en ese acto, US\$ 50.000.- el 31 de agosto de 1984 y US\$ 50.000.- el 30 de septiembre de 1984.

El peticionario señala que los US\$ 35.000.- corresponden a la devolución de una garantía de US\$ 30.000.-, debidamente reajustada, otorgada para llevar a cabo gestiones judiciales en Taiwán, que fue pagada en su oportunidad por el señor Lee Yih-Fyh y devuelta por [REDACTED] al garante, de tal forma que la empresa sólo recibió US\$ 100.000.-, cantidad por la cual, a juicio del solicitante, no existiría obligación de retorno y liquidación ya que la misma no podría ser equiparada a alguno de los rubros que consigna el Artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales.

Fiscalía emitió su pronunciamiento en el que expresa que de conformidad al inciso primero del Artículo 9° aludido y a los N°s. 10 y 11 del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las personas que reciban indemnizaciones en moneda extranjera, por cualquier concepto, ya sea que se paguen en Chile o en el exterior, deben retornar y liquidar las sumas percibidas.

Consecuente con dichas normas, [REDACTED] debería retornar y liquidar el monto de la indemnización recibida. Sin perjuicio de ello agrega que, dado que el monto efectivamente percibido por la empresa fue de US\$ 100.000.-, ya que debió incurrir en gastos en el exterior por US\$ 35.000.-, podría considerarse que la indemnización neta percibida, sujeta a la obligación de retorno y liquidación, sólo asciende a US\$ 100.000.-

Informó el señor García que una vez conocido el pronunciamiento de Fiscalía, la firma [REDACTED] procedió a liquidar la suma de US\$ 100.000.- en el [REDACTED] enviando los documentos que acreditan tal liquidación.

GA



Considerando lo expresado por Fiscalía, la Dirección de Operación propone liberar de retornar la suma de US\$ 35.000.-

El Comité Ejecutivo acordó liberar a la firma [REDACTED], de la obligación de retornar y liquidar la suma de US\$ 35.000.- que corresponde a parte de la indemnización total de US\$ 135.000.- que les fuera pagada en compensación de la importación de una maquinaria defectuosa efectuada en el año 1981.

1631-10-850213 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Crédito sindicalizado - Memorandum N° 029 de la Dirección de Operaciones.

El señor García dió cuenta de una solicitud de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en orden a que se le autorice contratar un crédito externo por US\$ 22.000.000.- y se le otorgue acceso al mercado de divisas para su servicio, en caso de no contar con disponibilidades propias.

Sobre el particular, informó que Codelco ha formalizado la compra de la Unidad Generadora N° 14 para la Planta Termoeléctrica de Tocopilla, a la firma japonesa Mitsubishi Corporation, para lo cual ha convenido la obtención de los recursos financieros por intermedio de "The Mitsubishi Bank, Ltd.", a través del crédito externo ya mencionado, para cuyo efecto cuenta con la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda según Oficio N° 129/118 de fecha 25 de enero de 1985.

El señor Francisco Garcés manifestó que el conjunto de esta operación es conveniente en términos financieros y que, además, como no va a ser desembolsado de inmediato, es conveniente desde el punto de vista de nuestras reservas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile para contratar un crédito externo hasta por US\$ 22.000.000.-, con un grupo de bancos japoneses encabezados por The Mitsubishi Bank, Ltd., destinado al financiamiento de la construcción de la Unidad Generadora N° 14 de la Planta Termoeléctrica de Tocopilla, otorgándoles acceso al mercado de divisas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, en el evento que esa Corporación no dispusiera de disponibilidades propias para efectuar el servicio del referido crédito, cuyas condiciones son las siguientes:

Monto del crédito:	US\$ 22.000.000.-
Plazo:	13 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 36 meses de la firma del convenio.
Tasa de interés:	Libor de 3 o 6 meses más 1,75% anual, a opción de CODELCO.
Período de gracia:	3 años
Comisión de administración:	1,5% por una sola vez a la firma del Contrato de Crédito.
Comisión de compromiso:	0,5% anual.
Comisión de agente:	US\$ 5.000.- anuales pagaderos anticipadamente.
Garantía:	No hay.



1631-11-850213 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El Director de Operaciones Subrogante informó que en la nómina de autorizaciones de acceso al mercado de divisas que se sometió a ratificación del Comité Ejecutivo en la Sesión pasada, se incluyó una solicitud del [redacted] para incorporar a reservas en moneda extranjera la liquidación de sus cuentas de resultado, que no necesitaba ser sometida a consideración del Comité Ejecutivo por cuanto hay una norma general que permite este tipo de operación, por lo que se retiró de la Tabla de la Sesión.

Al mismo tiempo, sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A. seguro de los cascos de naves pesqueras, redes y maquinarias)	US\$ 32.674,76	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de los bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento de pozos de producción y en perforación)	US\$ 86.262,43	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de l casco de nave pesquera, panga, maquinarias y redes)	US\$ 15.555,00	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de 5 cascos de avión, daños a terceros, pasajeros, carga y equipajes)	US\$ 348.354,22	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a American Life Insurance Co., primas de reaseguro)	\$ 11.430.305,00 (US\$ 89.509,00)	Solic. Giro

g



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Frank B. Hall Resoutheast Inc., primas de reaseguro de existencias de Celulosa Arauco en puertos extranjeros)	US\$ 32.124,29	Solic. Giro
(Para pagar a los técnicos extranjeros que prestan servicios de ingeniería en Chile, con motivo de los contratos suscritos con Codelco-Chile, Chuquicamata, por los proyectos denominados "Horno Flash y Anexos" y "Lixiviación de Botaderos de Ripio")	US\$ 41.654,45	30 días
(Prórroga de autorización otorgada con fecha 14 de septiembre de 1984, para pagar saldo de asistencia técnica, manteniéndose las condiciones de la autorización antes mencionada)	US\$ 62.906,25	31.10.85
(Prórroga de autorización otorgada con fecha 14 de septiembre de 1984, para pagar saldo de asistencia técnica ascendente a US\$ 61.000.-, y autorización de aumento de US\$ 17.000.- por trabajos adicionales que surgieron durante el desarrollo de la asesoría)	US\$ 78.000,00	31.3.85
(Prórroga de autorización otorgada el 20 de agosto de 1984 por Fr.F. 142.100.-, para pagar estudio que realizaría la firma francesa Fives Cail Babcock, a fin de lograr la máxima producción de trabajo de la caldera recuperadora de la Fábrica de Celulosa en Constitución, y aumento en Fr.F. 37.900.- manteniéndose las demás condiciones)	Fr.F. 180.000,00 (US\$ 18.269,00)	31.3.85
Banco del Estado de Chile (Para pagar los gastos de mantención de su Oficina de Representación en Buenos Aires, Argentina, correspondientes al año 1985)	US\$ 26.160,00	31.12.85

*Handwritten signature/initials*




	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo (Reembolso de gastos por servicios de encomiendas despachadas por la Oficina de ENAP en Nueva York a ENAP-MAGALLANES, durante noviembre y diciembre de 1984)	US\$ 5.182,52	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International)	US\$ 51.394,24	Solic. Giro
Servicio Nacional de Turismo (Para pagar arriendo de stand en la Feria Internacional de Turismo "FITUR - 85" a realizarse en España)	Ptas. 165.000,00 (US\$ 930,00)	Solic. Giro

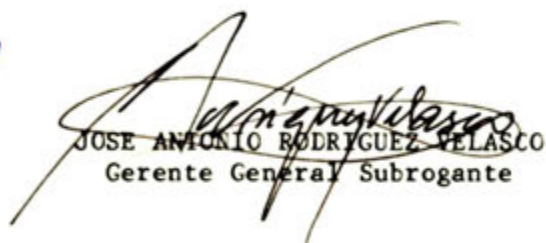
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor García y ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar las inscripciones y renovación de Contratos de Regalfas que se detallan en anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl: Anexo Acuerdo N° 1631-11-850213

CHV/LMG/mab.  
1326B



NOMINA PARA ACUERDO DEL N. COMITE EJECUTIVO  
CONTRATO DE REGALIAS - (PROGRAMA COMPUTACIONAL)

NOMINA N° 7 - SESION N°..... CELEBRADA EL .....

SOLICITANTE	OTORGANTE LICENCIA	RELACION PATRIMONIAL	DURACION CONTRATO	CONDICIONES SOLICITADAS	JUSTIFICACION	OPINION DEL DEPTO. TECNICO "CONEX"	ESTIMACION ANUAL A RENESAR
Empresa Nacional del Petróleo "ENAP" (Uvario).	JOYCE ASOCIADOS LTDA. BRASIL. (Concedente)	No hay	10 años a contar del 10.2.84 para el software VHLIB. 01.10.84 para el software VM BACKUP	Por un total de US\$ 49.250 libras de impuesto, al contado y por una sola vez por el uso de los softwares: VHLIB US\$ 17.250 VM BACKUP US\$32.000  A contar del segundo año de vigencia de los contratos se deberá cancelar: VHLIB US\$ 2.700.- VM BACKUP US\$3.840  por concepto de mantenimiento anual.  Impuesto adicional de cargo de ENAP. (20%).	Proveer a ENAP de los softwares que permiten optimizar el sistema computacional interconectado de la empresa. (Santiago, Concepción y Punta Arenas).  Permiten entregar funciones de respaldo y restauración de archivos de discos, usando vaciados parciales y/o totales, efectuando además funciones de criptografía.	Este Departamento no ve objeciones en aprobar la presentación de recurrente.	VHLIB US\$2.700 VM BACKUP 3.840 A partir del 2° año de vigencia del contrato por mantenimiento de los programas computacionales.

PROPOSICION GERENCIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES:

OTorgar acceso al mercado de divisas, por contrato de regalías (programas Computacionales), en las siguientes condiciones:

- 1.- Vigencia: 10 años a cada contrato,
- 2.- Regalías: US\$ 49.250.- por una sola vez, desglosado de la siguiente forma:  
 US\$ 17.250.- por el software VHLIB  
 US\$ 32.000.- por el software BACKUP
- 3.- US\$ 2.700.- por concepto de mantenimiento anual del software VHLIB, a contar del 2° año de vigencia del contrato.  
 US\$ 3.840.- por concepto de mantenimiento anual del software BACKUP, a contar del 2° año de vigencia del contrato.